



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2021-0310

Por reunir los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

I.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mayor cuantía a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** contra **ZULMA STELLA PIRAZAN MARTÍNEZ** por las siguientes sumas de dinero, según los títulos allegados:

Pagaré No.073-9600366973:

- 1.- \$52.257.866,8 por concepto de capital acelerado.
- 2.- Por los réditos moratorios respecto de la cantidad precedente, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.
- 3.- \$840.166 por concepto de la cuota de agosto de 2021.
- 4.- Por los réditos moratorios respecto de la cantidad enunciada en el numeral 3, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el momento de su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total.
- 5.- \$502.456.8 por los intereses de plazo.

Pagaré No.073-9600366999:

- 6.- \$38.435.307,4 por concepto de capital acelerado.
- 7.- Por los réditos moratorios respecto de la cantidad precedente, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.
- 8.- \$96.608.1 por concepto de la cuota de julio de 2021.
- 9.- \$294.262 por concepto de la cuota de agosto de 2021.
- 10.- Por los réditos moratorios respecto de las cantidades enunciadas en el numerales 8 y 9, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el momento de su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total.

11.- \$369.107.6 por los intereses de plazo.

Pagaré No.01589615056411:

12.- \$62.357.893 por concepto de capital insoluto.

13.- Por los réditos moratorios respecto de la cantidad precedente, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

14.- \$2.034.126.9 por los intereses de plazo.

II.- DECRETAR el embargo hipotecario de los inmuebles de matrículas **50N-20804891** y **50N-20804770**. **Ofíciase** a la O.R.I.P. de Bogotá.

Una vez se demuestre lo anterior, se decidirá en torno al secuestro de los fondos.

III.- NOTIFICAR esta decisión a la ejecutada de manera personal, precisándole que cuenta con (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

IV.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada LEIDY ANDREA TORRES ÁVILA como vocera judicial del acreedor, en los términos y para los efectos del mandato otorgado.

V.- OFICIAR a la DIAN, siguiendo las pautas del Estatuto Tributario.

Notifíquese,

El Juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARIA	
Bogotá, D.C., 09/09/2021	100
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. de esta misma fecha.	
Miguel Ávila Barón Secretario	